



Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
298,60	341,20	383,90	323,15

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 24 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1009003)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 230 exento.- Santiago, 22 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 127/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinánse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	213.211,3	224.432,9	235.654,5
Gasolina automotriz 97 octanos	248.644,8	261.731,4	274.818,0
Petróleo diésel	201.071,0	211.653,7	222.236,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	139.923,5	147.287,9	154.652,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 70 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 70 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 18 semanas, 6 meses y 13 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 24 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1009109)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 23 DE MARZO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	677,42	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	518,82	1,3057
DÓLAR AUSTRALIANO	515,93	1,3130
DÓLAR NEOZELANDÉS	456,85	1,4828
DÓLAR DE SINGAPUR	497,44	1,3618
LIBRA ESTERLINA	962,65	0,7037
YEN JAPONÉS	6,03	112,2500
FRANCO SUIZO	697,15	0,9717
CORONA DANESA	101,99	6,6423
CORONA NORUEGA	80,60	8,4046
CORONA SUECA	82,38	8,2234
CORONA CHECA	28,13	24,0853
YUAN	104,39	6,4894
EURO	760,04	0,8913
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	176,45	3,8392
RINGGIT MALAYO	169,06	4,0070
WON COREANO	0,59	1153,9100
ZLOTY POLACO	178,67	3,7914
DEG	949,43	0,7135

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 22 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1009108)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$800,78 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 22 de marzo de 2016.

Santiago, 22 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

(IdDO 1007866)

DETERMINA CANTIDADES MÍNIMAS NECESARIAS DE PATROCINANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA ELECCIONES MUNICIPALES 2016

(Resolución)

Núm. O-48.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

Visto:

- a) La ley N° 20.873, que adelanta la fecha de las elecciones municipales para el domingo 23 de octubre de 2016;
- b) Lo dispuesto en los artículos 112, incisos 1° y 3°, de la ley N° 18.695, y 3 de la ley N° 18.700;
- c) El oficio N° 15-2014, de 10 de enero de 2014, del Tribunal Calificador de Elecciones, y